

Condenado: JOHN EDILBERTO - PINZON CAMACHO C.C. 80.874.966

Radicado No. 11001-60-00-098-2010-80214-00

No. Interno 122467-15

Auto I. No. 820



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **JOHN EDILBERTO PINZON CAMACHO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 17 de enero de 2011, el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado adjunto de Descongestión de Cundinamarca con Función de Conocimiento, a la pena principal de 134 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable del punible de Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes en concurso heterogéneo con concierto para delinquir con fines de tráfico de estupefacientes, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria.

2.2 Decisión confirmada por el Tribunal Superior De Distrito Judicial de Cundinamarca, el 24 de febrero de 2011

2.3 El señor **JOHN EDILBERTO PINZON CAMACHO**, se encuentra a disposición de estas diligencias desde el 21 de octubre de 2009.

2.4 El día 17 de junio de 2015, el Juzgado primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas le concedió la libertad condicional al penado, fijando como periodo de prueba 50 meses y veintinueve (29) días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 01 de julio del año 2015.

2.3. Este Despacho mediante auto de fecha 08 de abril de 2016, reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia. "

En el sub-judice no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el Juzgado primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas le concedió la libertad condicional al penado, fijando como periodo de prueba 50 meses y veintinueve (29) días, término que se encuentra superado, durante el cual el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia de compromiso.

Condenado: JOHN EDILBERTO - PINZON CAMACHO C.C. 80.874.966
Radicado No. 11001-60-00-098-2010-80214-00
No. Interno 122467-15
Auto I. No. 820

Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado lapso.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, **JOHN EDILBERTO PINZON CAMACHO** no fue condenado al pago de perjuicios, y el periodo de prueba se encuentra vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia. Actuación que deberá efectuarse también respecto al proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **JOHN EDILBERTO PINZON CAMACHO**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO. - En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas.

TERCERO. - Notificar la presente determinación a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Firmado Por.

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Condenado: JOHN EDILBERTO - PINZON CAMACHO C.C. 80.874.966

Radicado No. 11001-60-00-098-2010-80214-00

No. Interno 122467-15

Auto I. No. 820

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e0bbf523cc888e82af03fcc67f404bbf59116fb43f7a61a7cc4eff4ec831a6**

Documento generado en 23/06/2021 02:20:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>